



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/690  
5 de septiembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

CARTA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DIRIGIDA AL SECRETARIO  
GENERAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN  
PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, deseo adjuntarle a la presente la carta de fecha 4 de septiembre de 1997 que le dirige el Sr. Mohammed Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en relación con las dificultades y obstáculos que siguen interponiéndose en la aplicación correcta de la resolución 986 (1995) y del memorando de entendimiento.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Saeed H. HASAN  
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Carta de fecha 4 de septiembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq

Deseo referirme a mi carta de fecha 8 de agosto de 1997, publicada con la signatura S/1997/629, en la que explicaba detalladamente a Vuestra Excelencia la situación en que se hallaba la ejecución de la primera fase respecto de los contratos correspondientes al plan de compra y distribución. Desde entonces hasta ahora no se ha producido ningún cambio fundamental, ya que siguen pendientes en la secretaría del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) 57 contratos que no se han distribuido a los miembros del Comité, a pesar del mucho tiempo transcurrido desde su registro, aparte de otros 83 contratos que han quedado pendientes porque así lo pidieron, aduciendo motivos falaces, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de otros 21 contratos que esos dos Estados hicieron anular.

Hemos iniciado consultas con la Secretaría a propósito del proyecto de informe sobre los primeros 90 días de la segunda fase que ha de presentar Vuestra Excelencia al Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la resolución 1111 (1997). Seguimos encontrándonos con las mismas dificultades y obstáculos para tramitar los contratos que en la primera fase y con el retraso en la llegada de los productos humanitarios al Iraq, que fue el objeto declarado de la resolución 986 (1995). Ya han transcurrido tres meses desde que concluyó la primera fase y ya lleva tres meses el Iraq exportando la cantidad completa de petróleo fijada desde el 31 de mayo de 1997 y, a pesar de los llamamientos y de las cartas dirigidas a Vuestra Excelencia en numerosas oportunidades, no hemos observado ninguna disposición ni en la Secretaría, ni en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), ni en su correspondiente secretaría, a atender a nuestras legítimas peticiones de que se acelere el procedimiento de aprobación de los contratos o de que se inste a los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido a que levanten la suspensión de los contratos de compra de alimentos, medicamentos y otros artículos de primera necesidad.

Planteo a Vuestra Excelencia estas cuestiones en su calidad de depositario del memorando de entendimiento y como responsable directo de asegurar la aplicación correcta de las disposiciones de tal memorando, en el que es parte la Secretaría. Al tiempo que el Iraq cumple de buena fe todas sus obligaciones derivadas del memorando y coopera con los representantes de Vuestra Excelencia en Bagdad para aplicar sus disposiciones de manera fiel y transparente, debe también la Secretaría asumir su responsabilidad recíproca en esta cuestión y exponer las consecuencias que tiene el retraso en la llegada de los artículos de primera necesidad que se mencionan en el proyecto de informe de Vuestra Excelencia a los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, en particular, y a todos los miembros del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), en general. El mantenimiento de esta situación de actitudes negativas e impedimentos, es incomprensible y muy de lamentar. No nos es posible decir que los objetivos de la resolución 986 (1995) sean otros que la venta de petróleo para pagar indemnizaciones y todas las demás deducciones, puesto que no vemos que haya ningún interés en el plano

humanitario en agilizar la llegada de los productos destinados al Iraq, cuando ése era en principio el objetivo de la resolución mencionada.

En los medios del Consejo de Seguridad circulan en estos días comunicaciones y conversaciones sobre cómo resolver lo que se denomina gestión deficiente de la segunda fase. La verdad, Señor Secretario General, es que nosotros hemos cumplido las disposiciones de las dos resoluciones correspondientes y del memorando de entendimiento en lo que respecta a la exportación de petróleo, de conformidad con la secuencia seguida en la primera fase. Las disposiciones de las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997) y del memorando de entendimiento, tomándolas de manera conjunta, fijan las cantidades de petróleo que se exportarán en un equivalente de 2.000 millones de dólares por un período de seis meses, y a cambio se suministrarán alimentos, medicamentos y otros artículos de primera necesidad para uso civil durante el mismo período. Lo mismo que sucedió con la primera fase, la exportación de petróleo iraquí se inició tan pronto el Secretario General aprobó el plan de compra y distribución, que es elemento fundamental de la aplicación del memorando de entendimiento. La exportación de petróleo en el período de seis meses de la primera fase se hizo con toda diligencia y en el plazo especificado, a pesar de las dilaciones en el cumplimiento de los contratos comprendidos en el plan de compra y distribución que tiene ante sí el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

Además, como recordará, Vuestra Excelencia aprobó el plan de compra y distribución el 4 de agosto de 1997, por el que se puso en marcha la exportación de petróleo correspondiente a la segunda fase, medida natural y lógica, que se proseguirá durante seis meses a partir de la fecha mencionada supra. Con arreglo a los plazos que figuran en la resolución y en el memorando de entendimiento, esperamos que se apliquen cabalmente las medidas de tramitación de los contratos que presenten las compañías y los Estados contratantes con las instancias iraquíes competentes y se efectúe la exportación al Iraq de los productos objeto de los contratos en ese mismo período, salvando todos los obstáculos que se encontraron en la primera fase.

Las interpretaciones que intentaron imponer los Estados Unidos y el Reino Unido son de índole formal y parten de la base de que no existe relación entre la resolución 986 (1995) y el memorando de entendimiento por una parte y el párrafo 1 de la resolución 1111 (1997) por la otra. Ese punto de vista no es correcto ni realista, ya que eso significaría que el Iraq tendría que exportar en cuatro meses la totalidad del volumen de petróleo especificado en la resolución, mientras que el plazo para la exportación de alimentos, medicamentos y otros artículos de primera necesidad al Iraq quedaría abierto, sin que el Consejo de Seguridad y el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) tuvieran que poner ningún límite y como si de lo que se tratase, según la versión de los Estados Unidos, fuera de aplicar la condición de los seis meses a la exportación de petróleo iraquí pero no a la exportación de los productos humanitarios al Iraq. El Iraq no puede aceptar esa interpretación arbitraria, ya que el convenio de petróleo a cambio de alimentos es un convenio de conjunto y completo y no cabe aplicar algunos elementos y dejar otros congelados.

Confío en que Vuestra Excelencia entienda la posición del Iraq en cuanto a esta cuestión y le pido que intervenga personalmente para exponer estos hechos a los miembros del Consejo de Seguridad, de manera que sirvan los objetivos de la resolución 986 (1995) y del memorando de entendimiento. Espero también que Vuestra Excelencia adopte las medidas necesarias para instar a la secretaría del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) a que distribuya todos los contratos de compra que se han registrado ante ese Comité a los miembros del mismo y que ejerza presión sobre los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que puedan tramitarse los contratos en suspenso, pues de lo contrario habremos de dudar profundamente de la posibilidad de que se cumplan los objetivos humanitarios fijados en el memorando de entendimiento.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed Said AL-SAHAF  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Iraq

-----